

APRUEBA INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIOS COSTEROS MARINOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY LAFKENCHE N° 20.249 Y SU REGLAMENTO.

VALPARAÍSO, **miércoles, 30 de octubre de 2024**

RES. EX. N° **02456/2024**

VISTO: La ley N° 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios o Ley Lafkenche; el decreto supremo N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.249 que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios; el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; los dictámenes N° E53857, de 23 de noviembre de 2020 y N° E535155, de 02 de septiembre de 2024, de la Contraloría General de la República; y los Memoranda (G.S.) N° 230 de 2018 y N° 95 de 2021, de este origen.

CONSIDERANDO:

1.- Que la ley N° 20.249, conocida como Ley Lafkenche, establece el marco normativo para la solicitud y otorgamiento de Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (en adelante, "ECMPO") con el fin de resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero.

2.- Que es fundamental tener un procedimiento administrativo claro y eficaz para tramitar solicitudes de ECMPO que permita a las comunidades indígenas acceder a este derecho según la normativa vigente, asegurando que la Administración del Estado cumpla con su obligación de garantizar el debido proceso y la evaluación adecuada de las solicitudes.

3.- Que el decreto supremo N° 134 de 2008, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.249, establece los requisitos y etapas del procedimiento para la solicitud y tramitación de ECMPO, los cuales deben ser cumplidos de manera precisa y transparente por los órganos de la Administración del Estado involucrados.

4.- Que aquellas solicitudes de ECMPO que abarcan grandes superficies espaciales han generado dificultades en su delimitación y en la resolución de conflictos con otros actores y comunidades. Por lo tanto, en aplicación de los artículos 4º y siguientes de la ley, es fundamental establecer criterios claros para analizar la extensión de las solicitudes ECMPO, a fin de que puedan concordar la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario y armonizar los diferentes usos con otras actividades y actores.

5.- Que, mediante el dictamen N° E53857N20 de 23 de noviembre de 2020, la Contraloría General de la República ordenó modificar el memorándum (GS) N° 230 de 2018 con el fin de precisar que la suspensión a la que se refiere el artículo 10 de la ley N° 20.249 abarca tanto actos administrativos como actuaciones materiales o técnicas. De igual manera, el dictamen N° E535155-24 de 2 de septiembre de 2024 señaló la necesidad de formalizar dicha suspensión mediante actos administrativos en aquellos procedimientos de solicitud de afectación para otros fines que deban paralizarse transitoriamente y notificar expresamente a las partes interesadas en dichos procesos.

6.- Que respecto de algunos terrenos de playa incluidos en las solicitudes ECMPO no existe certeza sobre su condición de propiedad fiscal, lo que ha generado incertidumbre tanto para las comunidades solicitantes como para los órganos de la Administración del Estado involucrados en la tramitación de los ECMPO. Por lo tanto, se requiere una verificación previa de la titularidad de los terrenos involucrados, en coordinación con el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Defensa, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y otros organismos pertinentes.

7.- Que, frente a la diversidad de intereses en el borde costero del litoral en tanto bien nacional de uso público, el nuevo instructivo debe abordar la compatibilidad entre los ECMPO y las diversas actividades del borde costero. Este enfoque promueve la coexistencia armónica de los actores involucrados, asegurando que los derechos de las comunidades indígenas se respeten, resguardando el uso consuetudinario y considerando los intereses y actividades del resto de usuarios. De esta manera, se garantizará un análisis equilibrado y una gestión eficaz en la tramitación del espacio.

8.- Que, con el fin de fortalecer la coordinación interna en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se requieren directrices claras que aseguren una mejor identificación y valoración de los diversos intereses, actividades y usos sectoriales que convergen sobre los espacios solicitados, promoviendo así un análisis equilibrado y exhaustivo en el proceso.

9.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura está facultada para emitir directrices a sus funcionarios con el propósito de guiar el procedimiento de tramitación de las solicitudes de ECMPO, resultando indispensable organizar a las distintas unidades, departamentos y divisiones encargadas de tramitarlas. Estas instrucciones deben asegurar una coordinación entre las diferentes instituciones competentes y garantizar el cumplimiento de los plazos y derechos establecidos en la legislación vigente, promoviendo así un proceso eficiente que facilite el cumplimiento de la ley N° 20.249.

10.- En virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1.- Apruébase el siguiente instructivo interno para la tramitación de solicitudes de establecimiento de espacios costeros marinos de los pueblos originarios, de conformidad con la ley N° 20.249 y su reglamento.

"INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIOS COSTEROS MARINOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS"

1. Ingreso de solicitud y remisión de expediente

Una vez ingresada una solicitud para el establecimiento de un espacio costero marino de pueblos originarios (en adelante, "ECMPO") a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (en adelante, "SUBPESCA" o "Subsecretaría"), ya sea presentada por medios digitales, a través de un formulario dispuesto en la web institucional o en cualquiera de las oficinas de la institución (direcciones zonales de pesca o la oficina de partes del nivel central), se deberá formar un expediente digital.

Este expediente deberá ser remitido íntegramente, en el plazo de veinticuatro horas, a la División de Desarrollo Pesquero (en adelante "DDP"), específicamente, a su Departamento de Coordinación Pesquera y a su Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas (en adelante, "UCAI") con copia a la División Jurídica (en adelante, "DJ") de esta Subsecretaría.

2. Comunicaciones

La DDP -a través de la UCAI- emitirá un memorándum dirigido a todas las divisiones competentes de SUBPESCA, comunicando la recepción de la solicitud de ECMPO. Este acto instruirá el análisis de los antecedentes e informará sobre la apertura del expediente. Así, se deberá especificar que el ingreso de la solicitud de ECMPO no impide la continuidad de las actividades desarrolladas en el espacio ni afecta los derechos constituidos que podrán seguir su curso normal durante la tramitación del procedimiento.

SUBPESCA emitirá un oficio circular dirigido a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (en adelante, "SSFFAA"), a la Autoridad Marítima y a las demás instituciones participantes del procedimiento, cuyo único propósito será informar y dejar constancia sobre la presentación y recepción de la solicitud ECMPO en la Oficina de Partes del nivel central o en cualquiera de las oficinas de la institución (direcciones zonales de pesca). En una etapa posterior, y solo en caso de que la solicitud sea declarada admisible tras el análisis de los requisitos establecidos por la ley, se procederá con su tramitación conforme a la normativa vigente. Conforme al artículo 3° de la ley N° 20.249, el acto debe señalar que el objeto del ECMPO es proteger el uso consuetudinario de los espacios costeros, garantizando así la preservación de las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero.

3. Revisión de antecedentes y verificación de admisibilidad

La DDP -a través de la UCAI- procederá a verificar el contenido de la solicitud, determinando si esta cumple con las exigencias establecidas en las leyes N° 19.880 y N° 20.249, así como en el reglamento de la ley N° 20.249, aprobado por decreto supremo N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia (en adelante, "MDS").

Para facilitar la coordinación y dar celeridad al proceso en SUBPESCA, la DDP convocará a una comisión encargada de verificar la admisibilidad de la solicitud.

Tal comisión estará integrada por:

- El jefe del Departamento de Coordinación Pesquera de la DDP, quien presidirá la comisión.
- La encargada de la UCAI, quien será la secretaria ejecutiva de la comisión.
- Un profesional punto focal designado por la División de Administración Pesquera.
- Un profesional punto focal designado por la División de Acuicultura.
- Un profesional punto focal designado por la División Jurídica.
- El jefe del Departamento de Pesca Artesanal.
- Un profesional de la Dirección Zonal de Pesca correspondiente.

La DDP tendrá un plazo de veinticuatro horas para remitir los antecedentes a los miembros de la comisión. La comisión deberá revisar que la solicitud cumpla con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 19.880 y lo establecido en el artículo 4° del reglamento. De tal forma, la solicitud deberá incluir, al menos:

- a. Carta conductora de la solicitud dirigida al Subsecretario de Pesca y Acuicultura.
- b. Identificación del peticionario y de sus apoderados a través del formulario disponible en la página web, indicando una casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones.

Excepcionalmente, de conformidad con el artículo 46 de la ley N° 19.880, quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos podrán solicitar a SUBPESCA que la notificación se practique mediante carta certificada dirigida al domicilio que deberá indicar en el formulario antes señalado.

- c. Lugar y fecha en que se formula la solicitud.
- d. Ubicación donde se emplaza la comunidad o asociación de comunidades, con indicación del sector o localidad, comuna y región.
- e. Fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios por parte de la comunidad o asociación de comunidades solicitante.

La solicitud deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario que ha realizado la generalidad de los integrantes de la comunidad o asociación de comunidades o comunidad solicitante de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura, en aplicación del inciso 2° del artículo 6° de la ley N° 20.249. Lo anterior, para su análisis en las etapas posteriores a la admisibilidad.

En aplicación del inciso final del artículo 5° de la ley N° 20.249, si el espacio costero es solicitado por una sola comunidad indígena, se deberán aportar los fundamentos que permitan, en una etapa posterior por parte de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (en adelante "CONADI"), constatar que solo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y que no existen otras comunidades vinculadas a él. Para lo anterior, UCAI podrá requerir información a la CONADI o consultar directamente en el Sistema de Información Territorial de la Corporación sobre la existencia de otras comunidades emplazadas en el mismo sector.

- f. Usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración.
- g. Firma de los representantes o apoderados de cada comunidad solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado.
- h. Manifestación si autoriza a la Subsecretaría para remitir por medios electrónicos documentos o información que tenga en su poder que contengan datos de carácter sensible del interesado al órgano que corresponde resolver el procedimiento, de conformidad con la letra f) del artículo 30 de la ley N° 19.880.

La asociación de comunidades o comunidad indígena, según corresponda, deberá adjuntar a la solicitud indicada, los siguientes antecedentes:

- i. Certificado de vigencia de cada comunidad que compone la asociación y sus respectivas directivas.
- ii. Plano del sector solicitado como espacio costero marino de pueblos originarios, individualizando el polígono con las naturalezas solicitadas y con coordenadas geográficas en datum WGS-84.

El plano debe incluir el nombre del sector solicitado, escala gráfica y numérica, símbolo del norte geográfico, ubicación geográfica (nombre del sector, comuna, provincia y región), cuadro de coordenadas geográficas, cuadro de simbología y leyenda, grilla o cuadrícula geográfica con paralelos y meridianos ilustrando los valores de latitud y longitud. En caso de utilización de cartografías base para la elaboración del plano, se debe detallar nombre o número, escala numérica, datum, proyección y edición.

En aplicación del art. 4° de la ley 20.249, el plano debe dar cuenta de la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario. Por consiguiente, se deben especificar dimensiones precisas y justificadas para tales efectos.

- iii. Un mapa sociocultural de los usos consuetudinarios que se invocan que podrá incluir una revisión de documentación, testimonios y relatos de los ancianos, así como otros elementos, si los hubiere.

Este mapa deberá reflejar de manera gráfica la zonificación de los distintos usos consuetudinarios en el espacio solicitado, identificando las áreas específicas donde se llevan a cabo.

- iv. En aquellos casos en que los solicitantes actúen por medio de mandatarios o apoderados, será exigible la presentación de un poder otorgado ante un ministro de fe.
- v. A fin de acreditar la autenticidad de la voluntad para realizar la solicitud, será requisito fundamental la presentación de la cédula de identidad de los apoderados y representantes de las comunidades respectivas, así como sus estatutos, en aplicación del artículo 30 de la ley N° 19.880.

La comisión dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha en que la UCAI envíe la solicitud a sus miembros, para realizar la revisión correspondiente e informar sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados.

4. Antecedentes adicionales y plazo para subsanar la solicitud

Si la solicitud incumple con los requisitos señalados en el numeral anterior o no acompaña debidamente alguno de los antecedentes referidos, la DDP –a través de la UCAI– deberá remitir una carta a la comunidad o asociación de comunidades solicitante, requiriendo que subsane la falta o acompañe la documentación faltante dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la respectiva carta, indicando que su solicitud se tendrá por desistida si así no lo hiciere.

Dentro del mismo plazo, SUBPESCA podrá enviar una comunicación formal por correo electrónico o por carta certificada, según corresponda, requiriendo una modificación o mejora de la solicitud y detallando las razones que lo fundamentan, Dicho requerimiento será siempre voluntario para la comunidad o asociación de comunidades solicitante. La UCAI podrá reunirse con el fin de aclarar el sentido y alcance del requerimiento, levantando acta sucinta de las gestiones, la que se incorporará al expediente respectivo.

5. Resolución de desistimiento

En caso de que la comunidad o asociación de comunidades solicitante no subsane la solicitud, cumpliendo los requisitos o acompañando los documentos dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la respectiva carta, la DDP debe remitir los antecedentes de la solicitud y la carta respectiva a la División Jurídica a objeto que se declare el desistimiento de la petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 19.880.

6. Resolución que acoge a trámite la solicitud

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados con anterioridad, la DDP –a través de la UCAI– elaborará un informe técnico que debe enviar a la División Jurídica para que redacte una resolución sobre la admisibilidad de la solicitud ECMPO. Esta resolución será comunicada a la comunidad o asociación de comunidades solicitante y a las instituciones involucradas en el procedimiento, a través de la oficina de partes del nivel central.

La resolución que acoja a trámite la solicitud requerirá a la SSFFAA, a la Autoridad Marítima y a las divisiones técnicamente competentes dentro de la Subsecretaría que informen sobre concesiones de acuicultura, concesiones marítimas y áreas de manejo otorgadas a titulares distintos de la comunidad o asociación de comunidades solicitante en un plazo máximo de dos meses, de conformidad al inciso segundo del artículo 7 de la ley N° 20.249. Dicha resolución debe acompañar un informe técnico que permita delimitar el polígono del área solicitada, incluyendo su representación en formato *shape*.

Asimismo, se solicitará la información necesaria para aplicar el efecto suspensivo a aquellas solicitudes de afectación para otros fines que se encuentren actualmente en trámite ante la SUBPESCA o ante la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y que presenten sobreposición con la solicitud ECMPO, conforme al artículo 10 de la ley 20.249.

El proyecto de resolución deberá ser preparado en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas desde la recepción del informe técnico.

7. Solicitud de reconocimiento de la calidad de interesado en el procedimiento ECMPO

Para solicitar el reconocimiento de la calidad de interesado en el procedimiento ECMPO, las personas naturales o jurídicas deben presentar una carta dirigida al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, cumpliendo con los requisitos estipulados en el artículo 30 de la ley N° 19.880. La solicitud deberá incluir:

- a. Identificación del peticionario y de sus apoderados, indicando una casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones.
- b. Descripción de los hechos, razones y peticiones relacionadas con el reconocimiento como interesado en el procedimiento ECMPO.
- c. Lugar y fecha en que se formula la solicitud.
- d. Firma del solicitante o de su representante o apoderado o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado.
- e. Certificado de vigencia en caso de ser una persona jurídica.
- f. En aquellos casos en que los solicitantes actúen por medio de mandatarios o apoderados, será exigible la presentación de un poder otorgado ante un ministro de fe.
- g. A fin de acreditar la autenticidad de la voluntad para realizar la solicitud, será exigible requisito fundamental la presentación de la cédula de identidad de los apoderados y representantes del peticionario.

La Subsecretaría declarará la calidad de interesado mediante resolución, de acuerdo con el procedimiento administrativo regulado en la ley N° 19.880 y debe notificar dicha resolución a la comunidad o asociación de comunidades solicitante y a las partes interesadas en el procedimiento.

8. Suspensión de solicitudes de afectación para otros fines

Toda solicitud de afectación para otros fines que presente sobreposición con el espacio solicitado como ECMPO deberá ser suspendida de forma transitoria a partir de la dictación de la resolución que acoge a trámite la solicitud ECMPO.

La suspensión será formalizada mediante resolución, alcanzando tanto a actos administrativos como a actuaciones de orden material o técnico que estén dentro de la esfera de competencias de la institución. Dicho acto administrativo debe comunicarse en el más breve plazo a los demás órganos de la Administración del Estado y divisiones dentro de la Subsecretaría que tienen competencia en la administración del borde costero con el propósito de que hagan efectiva la suspensión y notifiquen de dichos efectos a los particulares que se encuentren tramitando solicitudes de afectación para otros fines.

Para las solicitudes que se encuentren en trámite en la SUBPESCA, las divisiones correspondientes deberán remitir el expediente de la solicitud de afectación para otros fines a la División Jurídica mediante un memorándum, solicitando la elaboración de una resolución que formalice la suspensión del procedimiento y que declare como interesado al solicitante de la solicitud de afectación para otros fines en el procedimiento ECMPO, proporcionando todos los antecedentes necesarios para que pueda notificarse la suspensión.

Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la suspensión se formalice en el plazo más breve posible, garantizando la transparencia y eficiencia en la gestión del procedimiento.

9. Resolución denegatoria o propuesta de modificación por sobreposición por derechos constituidos sobre el polígono solicitado como ECMPO

Una vez recibida la información por parte de las divisiones internas de SUBPESCA y de los organismos públicos externos, SUBPESCA dictará una resolución denegatoria cuando se establezca que existe una sobreposición que impide absolutamente el otorgamiento del ECMPO. En tal caso, se enviará copia de dicha resolución a las divisiones y los organismos públicos externos que correspondan para que se proceda al alzamiento de la suspensión.

En el caso que la sobreposición sea parcial, la DDP deberá enviar una propuesta de modificación del ECMPO a la asociación de comunidades o comunidad solicitante mediante carta. Aquella tendrá un plazo de treinta días hábiles para responder esta propuesta, bajo apercibimiento de declarar abandonado el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la ley 19.880.

Si la asociación de comunidades o comunidad manifiesta su disconformidad con la propuesta de la Subsecretaría podrá aducir observaciones o interponer los recursos administrativos que procedan, los cuales serán resueltos mediante un acto administrativo.

10. Remisión a CONADI

Si no se detecta sobreposición con concesiones o destinaciones otorgadas, o si la asociación de comunidades o comunidad solicitante acepta la propuesta de modificación, la Subsecretaría deberá remitir la solicitud de ECMPO a CONADI en un plazo de cinco días hábiles mediante oficio.

El oficio de remisión de los antecedentes deberá incluir un listado con la individualización y medio electrónico de notificación de los interesados en el procedimiento ECMPO con el objeto de que la CONADI pueda considerarlos al momento de resolver y comunicar su decisión. Además, requerirá a CONADI la información necesaria sobre los interesados que hayan presentado observaciones o hayan participado en el proceso, para que puedan ser notificados de cualquier actuación futura relacionada con la solicitud.

De conformidad al artículo 8° de la ley 20.249, la CONADI emitirá el respectivo informe, verificando si se acredita o no el uso consuetudinario invocado por la comunidad o asociación de comunidades solicitante y realizará los procesos de consulta a las comunidades indígenas próximas al espacio, así como a la comunidad regional en general.

11. Recepción de informe de CONADI y alzamiento de efecto suspensivo

Se procederá a alzar el efecto suspensivo mediante resolución una vez recibido el informe sobre uso consuetudinario de la CONADI y siempre que no se haya interpuesto recurso de reclamación ante el Ministerio de Desarrollo Social, o en caso de haber sido interpuesto, este haya sido rechazado.

a. Acreditación total o parcial

En caso que el informe de CONADI acredite total o parcialmente el uso consuetudinario se debe preferir la solicitud de ECMPO sobre aquellas solicitudes de afectación para otros fines, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 20.249.

En tal caso SUBPESCA remitirá mediante oficio a la SSFFAA los antecedentes de las solicitudes de afectación para otros fines, con el objeto de que proceda de conformidad con sus competencias.

En todo caso, los titulares de las solicitudes rechazadas podrán ser considerados como usuarios no titulares en el plan de administración, pudiendo solicitar el uso del borde costero previo acuerdo con la comunidad o asociación de comunidades, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones legales aplicables.

Si el informe de la CONADI acredita parcialmente el uso consuetudinario, aquellas áreas excluidas dejarán de formar parte de la solicitud, debiendo la UCAI realizar los ajustes cartográficos correspondientes para reflejar estos cambios, permitiendo reanudar los procedimientos que correspondan alzando las suspensiones, notificando a los interesados e informando a los demás órganos que participan del procedimiento.

b. No acreditación

Si el informe de CONADI no acredita el uso consuetudinario, deberá comunicarlo a la comunidad o asociación de comunidades para que puedan interponer el respectivo recurso de reclamación ante el Ministerio de Desarrollo Social. En caso que el recurso sea rechazado o no se interponga, la Subsecretaría debe rechazar la solicitud de ECMPO por resolución fundada sin más trámite, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 20.249, notificando a la solicitante y comunicándolo a sus divisiones competentes y a las instituciones que participan del procedimiento.

Las comunidades indígenas tendrán un plazo de tres meses para manifestar su intención de solicitar como ECMPO el mismo sector o uno que se sobreponga a este, de conformidad con el artículo 10 de la citada ley. En caso de que, dentro del plazo de tres meses, comparezca alguna comunidad o asociación de comunidades solicitante, SUBPESCA deberá informar de inmediato a SSFFAA, analizar las suspensiones que deban alzarse y aquellas que deberán mantenerse. Vencido dicho plazo sin que alguna comunidad haya presentado la respectiva solicitud, SUBPESCA deberá dictar la resolución que alzaré la suspensión recaída sobre las solicitudes de afectación para otros fines, en caso de que se hubieren dictado, permitiendo la reanudación de tales procedimientos hasta su término, comunicándolo a los interesados.

La DDP -a través de la UCAI-, en coordinación con la División de Acuicultura -a través de la Unidad de Ordenamiento Territorial-, será la encargada de mantener actualizada la información acerca del estado y modificación de los ECMPO en la página web de la institución y en el visualizador de mapas institucional.

12. Remisión del expediente a la CRUBC

Una vez recibidos los resultados de las consultas a las comunidades indígenas próximas al espacio y a la comunidad regional en general, conforme a lo estipulado en el inciso quinto del artículo 8° de la ley N° 20.249, se debe someter el establecimiento del ECMPO al pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (en adelante, "CRUBC") de la región correspondiente. La UCAI tendrá un plazo de veinte días hábiles para realizar los ajustes cartográficos necesarios y, una vez completados, veinticuatro horas para derivar los antecedentes a la CRUBC.

Para ello, se debe remitir vía electrónica una copia completa del expediente administrativo, junto con un oficio dirigido al presidente de la comisión. El oficio deberá incluir un listado con la individualización y medio electrónico de notificación de los interesados para que la CRUBC pueda considerarlos al momento de resolver y comunicar su decisión. Asimismo, se requerirá que la CRUBC proporcione información sobre los interesados que presenten observaciones o se manifiesten durante el proceso, para que puedan ser notificados de cualquier actuación futura relacionada con la solicitud.

La CRUBC debe pronunciarse sobre el establecimiento del ECMPO en el plazo de un mes, término en el cual podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio solicitado. Las modificaciones resueltas serán consideradas por la Subsecretaría para solicitar la destinación del espacio.

Si la CRUBC rechaza el establecimiento del espacio, SUBPESCA deberá notificar al solicitante la resolución correspondiente en un plazo de diez días hábiles. El solicitante podrá interponer un recurso de reclamación ante la CRUBC dentro del plazo de un mes desde la notificación. Si el recurso es rechazado o si transcurre el plazo sin que se haya presentado, la Subsecretaría deberá dictar una resolución que rechace la solicitud de ECMPO, la cual será debidamente notificada.

Si el espacio es rechazado o aprobado con modificaciones, se deberá remitir la información a la SSFFAA. En cualquier caso, los resultados del pronunciamiento de la CRUBC serán comunicados en el más breve plazo a los demás órganos de la Administración del Estado y a las divisiones competentes de la SUBPESCA, incluyendo la dirección zonal correspondiente.

13. De la destinación del espacio

En el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el ECMPO o desde que se haya resuelto el recurso de reclamación interpuesto ante la CRUBC, según corresponda, la DDP deberá presentar los antecedentes de la solicitud de ECMPO a la SSFFAA, mediante la plataforma de tramitación de concesiones marítimas, cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento sobre concesiones marítimas.

14. Publicación en el Diario Oficial

Una vez otorgada la destinación respectiva a la Subsecretaría, ésta deberá, dentro del plazo de quince días hábiles, realizar la publicación en el Diario Oficial de un extracto del decreto respectivo y comunicar dicha circunstancia a la asociación de comunidades o comunidad asignataria para que presente su plan de administración de conformidad con la ley, en el plazo de un año contado desde la publicación del extracto.

15. Falta de presentación del plan de administración

Si la asociación de comunidades o comunidad asignataria no presenta el plan de administración respectivo, o bien lo hace fuera del plazo o de la prórroga otorgada de conformidad con el artículo 11 de la ley N° 20.249, la Subsecretaría deberá solicitar al Ministerio de Defensa Nacional poner término a la destinación.

16. Desistimiento de la solicitud ECMPO

De acuerdo con el artículo 40 de la ley N° 19.880, el desistimiento parcial o total de la solicitud se considera una forma de término del procedimiento, siempre y cuando tal desistimiento se realice por un medio que permita su constancia.

Para proceder con el desistimiento de una solicitud, los representantes de la comunidad o la asociación solicitante deberán presentar una carta de desistimiento dirigida al Subsecretario de Pesca y Acuicultura. Esta carta deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 30 de la ley N° 19.880, a saber:

- a. Identificación del peticionario y de sus apoderados, cuando corresponda, indicando una casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones.
- b. Descripción detallada de la solicitud, incluyendo los hechos, razones y peticiones que la fundamentan, especificando las coordenadas geográficas del polígono objeto del desistimiento, e indicando si recae sobre porción de agua, fondo de mar, playa o terreno de playa, según corresponda.
- c. Lugar y fecha en que se formula la solicitud.
- d. Firma de los representantes o apoderados de cada una de las comunidades solicitantes o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado.
- e. Certificado de vigencia de cada comunidad que compone la asociación y sus respectivas directivas, o de la comunidad.
- f. En casos en que los solicitantes actúen por medio de mandatarios o apoderados, será exigible la presentación de un poder otorgado ante un ministro de fe.
- g. A fin de acreditar la autenticidad de la voluntad para realizar la solicitud, será requisito fundamental la presentación de la cédula de identidad de los apoderados y representantes de las comunidades respectivas, así como sus estatutos.

La carta de desistimiento debe ser enviada por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. La SUBPESCA declarará el desistimiento mediante resolución, de acuerdo con el procedimiento administrativo regulado en la ley N° 19.880. La resolución señalada ordenará el alzamiento de las suspensiones y reanudaciones de tramitación que correspondan y dispondrá la comunicación de dicha resolución a la solicitante, a los interesados, a la SSFFAA, a la Autoridad Marítima y a las divisiones competentes dentro de la Subsecretaría.

17. Coordinación sectorial

El Departamento de Coordinación Pesquera, tras recibir la resolución que acoge a trámite la solicitud ECMPO, deberá coordinarse con la dirección zonal correspondiente para recopilar información detallada, iniciar los estudios necesarios y elaborar el voto sectorial en la CRUBC respectiva. Además, dicho departamento deberá comunicar las resoluciones a los miembros de la CRUBC e identificar a los usuarios del área, como pescadores artesanales y acuicultores, garantizando su participación en el procedimiento. La coordinación institucional, liderada por el departamento y la dirección zonal, buscará armonizar los distintos usos del borde costero, asegurando que el ECMPO sea compatible con las actividades existentes, conforme al marco legal vigente.

Para determinar la viabilidad del establecimiento del ECMPO cuando la solicitud considere terrenos de playa, se oficiará al Ministerio de Bienes Nacionales para que informe la existencia de títulos de dominio a favor del Fisco que amparen el sector solicitado y a la SSFFAA para que informe respecto de la existencia de concesiones marítimas que hayan sido otorgadas sobre terreno de playa, acompañando los títulos de dominio fiscal respectivos, en su calidad de administrador del borde costero, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas o la normativa que lo reemplace.

18. Plazos

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 19.880, se establecen los siguientes plazos para la tramitación de las solicitudes ECMPO:

- a. Recepción y derivación de solicitudes: El funcionario de la Subsecretaría que reciba una solicitud, documento o expediente relacionado con la creación de un ECMPO, deberá remitirlo a la dependencia respectiva dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.
- b. Providencias de mero trámite: Los actos de mero trámite deberán ser dictados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la solicitud, documento o expediente.
- c. Informes y otros actos: Los informes y otros actos no considerados de mero trámite deberán emitirse en diez días hábiles contados desde la solicitud respectiva.
- d. Decisiones definitivas: Las resoluciones definitivas deberán dictarse dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados desde la fecha en que, a petición del interesado, se certifique que el expediente se encuentra en estado de resolución.

19. Ámbito normativo

El presente instructivo ha sido dictado dentro del ámbito normativo sobre la materia, en el ejercicio de las potestades otorgadas a la Administración, las cuales deben emplearse de acuerdo al principio de juridicidad, debiendo evitarse en su aplicación todo abuso o exceso, en conformidad con los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República, así como también adoptar las medidas que correspondan a fin de agilizar el procedimiento de establecimiento de los ECMPO.”.

2.- Déjense sin efecto los memoranda (G.S.) N° 230 de 2018 y N° 95 de 2021, de este origen, y toda instrucción previa relacionada con esta materia.

3.- Comuníquese a cada uno de los funcionarios y funcionarias de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Publíquese una copia de la presente resolución en la intranet de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA INTRANET INSTITUCIONAL



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/AGC/CSH/JSB/NLI/NVC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20949813&hash=1341c>